

**CONSTANCIA.** Mayo 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Católico - Rad. 2021-167

*M. Consuelo Quintero Vergara*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021-00167-00** (V. Divorcio Católico).

### **ASUNTO**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-, instaurada a través de apoderado de oficio por el señor JHONATAN MURIEL QUINTERO en contra de la señora NANCY YOHANA GONZÁLEZ HUERTAS, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

En esta clase de asuntos es de suma importancia indicar la fecha precisa en la cual tuvo lugar la separación de hecho entre los consortes y traer prueba testimonial a fin de esclarecer los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones (art. 82 del Código General del Proceso).

Igualmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA

SANITARIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

La demanda deberá indicar el canal digital donde serán notificadas no sólo las partes y sus apoderados, sino también los de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya sea WhatsApp, número celular, correo electrónico; lo cual es indispensable para la conexión a las audiencias virtuales que actualmente se están realizando.

Como en el presente caso se indica la dirección física donde la demandada recibe notificaciones personales, el demandante simultáneamente al radicar la demanda en la Oficina Judicial debió enviar copia de la demanda y sus anexos a la señora Nancy Johana González Huertas, presentando las evidencias correspondientes de los documentos que remitió y de la confirmación y/o acuse del recibido de los mismos. De igual manera, deberá proceder el actor cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ DUVAN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ en contra de la señora CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ abogado titulado para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a las diligencias de amparo de pobreza mediante las cuales fue designado para actuar en favor del actor.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 el 21 de mayo de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria